



## ***Resolución de Gerencia General***

**N° 0164-2021-APN-GG**

Callao, 23 de abril de 2021

### **VISTA:**

La Carta s/n recibida con fecha 22 de enero de 2021, ingresada con expediente N° 202100000390, presentada por el señor CARLOS ARMANDO BARRANTES MAARTINEZ, en calidad de Representante Legal de la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C., mediante la cual solicitó a la Autoridad Portuaria Nacional la cancelación de las Licencias de Operaciones para operar como Agencia en el Puerto de Salaverry, Zorritos, Pucallpa e Iquitos, así como empresa de Estiba y Desestiba en el Puerto de Supe, Matarani, Talara y Zorritos;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-99-MTC, se aprobó el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba (en adelante, Reglamento de Agencias);

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que: (i) cualquier administrado, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante las entidades, ejerciendo el derecho de petición; (ii) el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado y; (iii) este derecho implica la obligación de la entidad a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, el artículo 118 del TUO de la LPAG, establece que: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...)”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 081-2005-MTC/13 de fecha 08 de junio de 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgó a la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. la Licencia de Operación N° 312-2005-MTC/13-A, para realizar actividades como Agencia Marítima en el Puerto de Salaverry;

Que, para los años 2006 al 2013, la Licencia de Operación N° 312-2005-MTC/13-A, fue renovada por la APN, para que el administrado continúe realizando actividades como Agencia Marítima en el Puerto de Salaverry;

Que, para el año 2014, a través de la Resolución de Gerencia General N° 723-2014-APN-GG, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) otorga nueva numeración a la licencia de operación N° 262-2014-APN/GG-A (antes, N° 312-2005-MTC/13-A), autorización que en los años consecutivos fue renovada de forma anual hasta el año 2016;

Que, mediante Carta N° 637-2017-APN/GG-DOMA-UAJ de fecha 15 de diciembre de 2017, la APN autorizó la renovación de la licencia 262-2014-APN/GG-A, a fin de que el administrado continúe realizando actividades como Agencia en el Puerto de Salaverry;

Que, la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. cumplió con presentar la Carta Fianza en respaldo de sus responsabilidades y actividades como Agencia Marítima en el Puerto de Salaverry, correspondiente al periodo 2019 y 2020, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Agencias y en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 077-2018-APN/DIR y N° 177-2019-APN/DIR;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 470-2014-APN/GG de fecha 12 de agosto de 2014, la APN otorgó a la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. la Licencia de Operación N° 234-2014-APN/GG-A, para realizar actividades como Agencia Marítima en el Puerto de Salaverry;

Que, para los años consecutivos, la Licencia de Operación N° 234-2014-APN/GG-A fue renovada por la APN, para que el administrado continúe realizando actividades como Agencia Marítima en el Puerto de Zorritos;

Que, mediante Carta N° 652-2017-APN/GG-DOMA-UAJ de fecha 18 de diciembre de 2017, la APN autorizó la renovación de la Licencia N° 234-2014-APN/GG-A, a fin de que el administrado continúe realizando actividades como Agencia en el Puerto de Zorritos;

Que, la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. cumplió con presentar la Carta Fianza en respaldo de sus responsabilidades y actividades como Agencia Marítima en el Puerto de Zorritos, correspondiente al periodo 2019 y 2020, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Agencias y en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 077-2018-APN/DIR y N° 177-2019-APN/DIR;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 442-2010-APN/GG de fecha 05 de noviembre de 2010, la APN otorgó a la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. la Licencia de Operación N° 112-2010-APN/GG-A, para realizar actividades como Agencia Fluvial en el Puerto de Pucallpa;

Que, para los años consecutivos, la Licencia de Operación N° 112-2010-APN/GG-A fue renovada por la APN, para que el administrado continúe realizando actividades como Agencia Fluvial en el Puerto de Pucallpa;

Que, mediante Carta N° 084-2018-APN/GG-DOMA-UAJ de fecha 18 de enero de 2018, la APN autorizó la renovación de la Licencia N° 112-2010-APN/GG-A, a fin de que el administrado continúe realizando actividades como Agencia Fluvial en el Puerto de Pucallpa;

Que, la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. cumplió con presentar la Carta Fianza en respaldo de sus responsabilidades y actividades como Agencia Fluvial en el Puerto de Pucallpa, correspondiente al periodo 2019 y 2020, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Agencias y en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 077-2018-APN/DIR y N° 177-2019-APN/DIR;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 224-2011-APN/GG de fecha 13 de mayo del 2011, la APN otorgó a la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. la Licencia de Operación N° 134-2011-APN/GG-A, para realizar actividades como Agencia Fluvial en el Puerto de Iquitos;

Que, para los años consecutivos, la Licencia de Operación N° 134-2011-APN/GG-A fue renovada por la APN, para que el administrado continúe realizando actividades como Agencia Fluvial en el Puerto de Iquitos;

Que, mediante Carta N° 090-2018-APN/GG-DOMA-UAJ de fecha 19 de enero de 2018, la APN autorizó la renovación de la Licencia N° 134-2011-APN/GG-A, a fin de que el administrado continúe realizando actividades como Agencia Fluvial en el Puerto de Iquitos;

Que, la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. cumplió con presentar la Carta Fianza en respaldo de sus responsabilidades y actividades como Agencia Fluvial en el Puerto de Iquitos, correspondiente al periodo 2019 y 2020, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Agencias y en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 077-2018-APN/DIR y N° 177-2019-APN/DIR;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 288-2016-APN/GG de fecha 13 de junio de 2016, la APN otorgó a la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. la Licencia de Operación N° 185-2016-APN/GG-E, para realizar actividades como Empresa de Estiba y Desestiba en el Puerto de Supe;

Que, para los años consecutivos la Licencia de Operación N° 185-2016-APN/GG-E fue renovada por la APN, para que el administrado continúe realizando actividades como Empresa de Estiba y Desestiba en el Puerto de Supe;

Que, mediante Carta N° 786-2017-APN/GG-DOMA-UAJ de fecha 28 de diciembre de 2017, la APN autorizó la renovación de la citada licencia, a fin de que el administrado continúe realizando actividades como Empresa de Estiba y Desestiba en el Puerto de Supe;

Que, la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. cumplió con presentar la Carta Fianza en respaldo de sus responsabilidades y actividades como empresa de Estiba y Desestiba para el Puerto de Supe, correspondiente al periodo 2019, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Agencias y en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 077-2018-APN/DIR y N° 177-2019-APN/DIR;

Que, mediante Resolución Directoral N° 147-2000-MTC/15.15 de fecha 13 de diciembre del 2000, el MTC otorgó a la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. la Licencia de Operación N° 177-2000-MTC/15.15-E, para realizar actividades como empresa de Estiba y Desestiba en el Puerto de Matarani;

Que, para los años consecutivos 2001 al 2014, la Licencia de Operación N° 177-2000-MTC/15.15-E fue renovada por la APN, para que el administrado continúe realizando actividades como empresa de Estiba y Desestiba en el Puerto de Matarani;

Que, para el año 2015, a través de la Resolución de Gerencia General N° 027-2015-APN-GG la APN otorga nueva numeración de la Licencia de Operación N° 173-2015-APN/GG-E (antes, 177-2000-MTC/15.15-E), autorización que en los años consecutivos fue renovada de forma anual hasta el año 2016;

Que, mediante Carta N° 789-2017-APN/GG-DOMA-UAJ de fecha 28 de diciembre de 2017, la APN autorizó la renovación de la Licencia N° 173-2015-APN/GG-E, a fin de que el administrado continúe realizando actividades como empresa de Estiba y Desestiba en el Puerto de Matarani;

Que, la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. cumplió con presentar la Carta Fianza en respaldo de sus responsabilidades y actividades como empresa de Estiba y Desestiba para el Puerto de Matarani, correspondiente al periodo 2019 y 2020; de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Agencias y en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 077-2018-APN/DIR y N° 177-2019-APN/DIR;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 092-2007-APN/GG de fecha 04 de mayo de 2007, la APN otorgó a la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. la Licencia de Operación N° 036-2007-APN/GG-E, para realizar actividades como Empresa de Estiba y Desestiba en el Puerto de Talara;

Que, para los años consecutivos la Licencia de Operación N° 036-2017-APN/GG-E fue renovada por la APN, para que el administrado continúe realizando actividades como Empresa de Estiba y Desestiba en el Puerto de Talara;

Que, mediante Carta N° 772-2017-APN/GG-DOMA-UAJ de fecha 28 de diciembre de 2017, la APN autorizó la renovación de la citada licencia, a fin de que el administrado continúe realizando actividades como Empresa de Estiba y Desestiba en el Puerto de Talara;

Que, la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. cumplió con presentar la Carta Fianza en respaldo de sus responsabilidades y actividades como empresa de Estiba y Desestiba para el Puerto de Talara, correspondiente al periodo 2019, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Agencias y en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 077-2018-APN/DIR y N° 177-2019-APN/DIR;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 472-2014-APN/GG de fecha 12 de agosto de 2014, la APN otorgó a la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. la Licencia de Operación N° 149-2014-APN/GG-E, para realizar actividades como Empresa de Estiba y Desestiba en el Puerto de Zorritos;

Que, para los años consecutivos, la Licencia de Operación N° 149-2014-APN/GG-E fue renovada por la APN, para que el administrado continúe realizando actividades como Empresa de Estiba y Desestiba en el Puerto de Zorritos;

Que, mediante Carta N° 782-2017-APN/GG-DOMA-UAJ de fecha 28 de diciembre de 2017, la APN autorizó la renovación de la Licencia N° 149-2014-APN/GG-

E, a fin de que el administrado continúe realizando actividades como Empresa de Estiba y Desestiba en el Puerto de Zorritos;

Que, la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. cumplió con presentar la Carta Fianza en respaldo de sus responsabilidades y actividades como Empresa de Estiba y Desestiba en el Puerto de Zorritos, correspondiente al periodo 2019 y 2020; de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Agencias y en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 077-2018-APN/DIR y N° 177-2019-APN/DIR;

Que, mediante documento de la Vista, la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. solicitó la cancelación de las Licencias de Operaciones N° 262-2014-APN/GG-A, N° 234-2014-APN/GG-A, N° 112-2010-APN/GG-A y N° 134-2011-APN/GG-A, para operar como Agencia en los Puertos de Salaverry, Zorritos, Pucallpa e Iquitos, respectivamente; asimismo, cancelar las Licencias de Operaciones N° 185-2016-APN/GG-E, 173-2015-APN/GG-E, 036-2007-APN/GG-E, 149-2014-APN/GG-E otorgadas para operar como empresa de Estiba y Desestiba en los Puertos de Supe, Matarani, Talara y Zorritos, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Agencias, la APN procedió a publicar en su portal Web, el aviso de cancelación relacionado con las licencias de operación de agenciamiento, estiba y desestiba, por el periodo de treinta (30) días calendarios, con la finalidad de salvaguardar el derecho de oposición de terceros y en cumplimiento del requisito de publicidad;

Que, habiendo transcurrido el periodo de publicación antes señalado y al no recibir la oposición de terceros, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (en adelante, DOMA) recomienda a través del Informe N° 014-2021-APN/DOMA de fecha 11 de marzo de 2021, cancelar las Licencias de Operaciones N° 262-2014-APN/GG-A, 234-2014-APN/GG-A, 112-2010-APN/GG-A y 134-2011-APN/GG-A otorgadas a la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C., para operar como Agencia en los Puertos de Salaverry, Zorritos, Pucallpa e Iquitos, respectivamente; asimismo, cancelar las Licencias de Operaciones N° 185-2016-APN/GG-E, 173-2015-APN/GG-E, 036-2007-APN/GG-E, 149-2014-APN/GG-E otorgadas para operar como empresa de Estiba y Desestiba en los Puertos de Supe, Matarani, Talara y Zorritos, respectivamente;

Que, la DOMA recomienda que se proceda con la devolución de las garantías que la APN mantiene en custodia en relación con la Licencia de Operaciones N° 262-2014-APN/GG-A, N° 234-2014-APN/GG-A, 112-2010-APN/GG-A y N° 134-2011-APN/GG-A, N° 185-2016-APN/GG-E, N° 173-2015-APN/GG-E, N° 036-2007-APN/GG-E, N° 149-2014-APN/GG-E, según se detalla:

| Garantías como Agencia Marítima y Fluvial |                |          |        |           |
|-------------------------------------------|----------------|----------|--------|-----------|
| N° Fianza                                 | Monto          | Vigencia | Emisor | Puerto    |
| PC N° 213301406                           | US\$ 30,000.00 | 31/12/14 | INSUR  | Salaverry |
| PC N° 214301352                           | US\$ 30,000.00 | 31/12/15 | INSUR  | Salaverry |
| PC N° 215301494                           | US\$ 30,000.00 | 31/12/16 | INSUR  | Salaverry |
| PC N° 216301642                           | US\$ 30,000.00 | 31/12/17 | INSUR  | Salaverry |
| PC N° 217302191                           | US\$ 30,000.00 | 31/12/18 | INSUR  | Salaverry |
| PC N° 218302270                           | US\$ 30,000.00 | 31/12/19 | INSUR  | Salaverry |
| PC N° 219302469                           | US\$ 30,000.00 | 31/12/20 | INSUR  | Salaverry |
| PC N° 214301344                           | US\$ 15,000.00 | 31/12/15 | INSUR  | Zorritos  |
| PC N° 215301490                           | US\$ 15,000.00 | 31/12/16 | INSUR  | Zorritos  |
| PC N° 216301648                           | US\$ 15,000.00 | 31/12/17 | INSUR  | Zorritos  |
| PC N° 217302184                           | US\$ 15,000.00 | 31/12/18 | INSUR  | Zorritos  |
| PC N° 218302271                           | US\$ 15,000.00 | 31/12/19 | INSUR  | Zorritos  |
| PC N° 219302466                           | US\$ 15,000.00 | 31/12/20 | INSUR  | Zorritos  |
| PC N° 213301403                           | US\$ 3,500.00  | 31/12/14 | INSUR  | Pucallpa  |



|                                          |                |                 |               |               |
|------------------------------------------|----------------|-----------------|---------------|---------------|
| PC N° 214301355                          | US\$ 3,500.00  | 31/12/15        | INSUR         | Pucallpa      |
| PC N° 215301656                          | US\$ 3,500.00  | 31/12/16        | INSUR         | Pucallpa      |
| PC N° 216301631                          | US\$ 3,500.00  | 31/12/17        | INSUR         | Pucallpa      |
| PC N° 217302181                          | US\$ 3,500.00  | 31/12/18        | INSUR         | Pucallpa      |
| PC N° 218302287                          | US\$ 3,500.00  | 31/12/19        | INSUR         | Pucallpa      |
| PC N° 219302462                          | US\$ 3,500.00  | 31/12/20        | INSUR         | Pucallpa      |
| PC N° 213301400                          | US\$ 7,000.00  | 31/12/14        | INSUR         | Iquitos       |
| PC N° 214301346                          | US\$ 7,000.00  | 31/12/15        | INSUR         | Iquitos       |
| PC N° 215301655                          | US\$ 7,000.00  | 31/12/16        | INSUR         | Iquitos       |
| PC N° 216301633                          | US\$ 7,000.00  | 31/12/17        | INSUR         | Iquitos       |
| PC N° 217302180                          | US\$ 7,000.00  | 31/12/18        | INSUR         | Iquitos       |
| PC N° 218302286                          | US\$ 7,000.00  | 31/12/19        | INSUR         | Iquitos       |
| PC N° 219302455                          | US\$ 7,000.00  | 31/12/20        | INSUR         | Iquitos       |
| <b>Garantías como Estiba y Desestiba</b> |                |                 |               |               |
| <b>N° Fianza</b>                         | <b>Monto</b>   | <b>Vigencia</b> | <b>Emisor</b> | <b>Puerto</b> |
| PC N° 216300736                          | US\$ 6,000.00  | 31/12/16        | INSUR         | Supe          |
| PC N° 216301632                          | US\$ 10,000.00 | 31/12/17        | INSUR         | Supe          |
| PC N° 217302173                          | US\$ 10,000.00 | 31/12/18        | INSUR         | Supe          |
| PC N° 218302278                          | US\$ 10,000.00 | 31/12/19        | INSUR         | Supe          |
| PC N° 214301341                          | US\$ 10,000.00 | 31/12/15        | INSUR         | Matarani      |
| PC N° 215301488                          | US\$ 10,000.00 | 31/12/16        | INSUR         | Matarani      |
| PC N° 216301651                          | US\$ 10,000.00 | 31/12/17        | INSUR         | Matarani      |
| PC N° 217302182                          | US\$ 10,000.00 | 31/12/18        | INSUR         | Matarani      |
| PC N° 218302281                          | US\$ 10,000.00 | 31/12/19        | INSUR         | Matarani      |
| PC N° 219302471                          | US\$ 10,000.00 | 31/12/20        | INSUR         | Matarani      |
| PC N° 214301337                          | US\$ 10,000.00 | 31/12/15        | INSUR         | Talara        |
| PC N° 215301503                          | US\$ 10,000.00 | 31/12/16        | INSUR         | Talara        |
| PC N° 216301655                          | US\$ 10,000.00 | 31/12/17        | INSUR         | Talara        |
| PC N° 217302174                          | US\$ 10,000.00 | 31/12/18        | INSUR         | Talara        |
| PC N° 218302277                          | US\$ 10,000.00 | 31/12/19        | INSUR         | Talara        |
| PC N° 219302473                          | US\$ 10,000.00 | 31/12/20        | INSUR         | Talara        |
| PC N° 214301342                          | US\$ 6,000.00  | 31/12/15        | INSUR         | Zorritos      |
| PC N° 215301489                          | US\$ 6,000.00  | 31/12/16        | INSUR         | Zorritos      |
| PC N° 216301649                          | US\$ 6,000.00  | 31/12/17        | INSUR         | Zorritos      |
| PC N° 217302179                          | US\$ 6,000.00  | 31/12/18        | INSUR         | Zorritos      |
| PC N° 218302282                          | US\$ 6,000.00  | 31/12/19        | INSUR         | Zorritos      |
| PC N° 219302467                          | US\$ 6,000.00  | 31/12/20        | INSUR         | Zorritos      |

Que, de acuerdo con la evaluación legal contenida con el Informe Legal N° 0102-2021-APN-UAJ de fecha 21 de abril de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que es viable cancelar las licencias otorgadas a la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C, para realizar actividades de agencia en los Puertos de Salaverry, Zorritos, Pucallpa e Iquitos, así como empresa de Estiba y Desestiba en los Puertos de Supe, Matarani, Talara y Zorritos, además, recomienda la devolución de las garantías al administrado;

Que, en el artículo 8 del TUO de la LPAG, se establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo N°034-2004-MTC, la Gerencia General aprueba las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Reglamento de Agencias

Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Cancelar las Licencias de Operaciones N° 262-2014-APN/GG-A, N° 234-2014-APN/GG-A, N° 112-2010-APN/GG-A y N° 134-2011-APN/GG-A otorgadas a la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C., para operar como Agencia en los Puertos de Salaverry, Zorritos, Pucallpa e Iquitos, respectivamente; asimismo, cancelar las Licencias de Operaciones N° 185-2016-APN/GG-E, N° 173-2015-APN/GG-E, N° 036-2007-APN/GG-E, N° 149-2014-APN/GG-E otorgadas para operar como empresa de Estiba y Desestiba en los Puertos de Supe, Matarani, Talara y Zorritos, respectivamente.

**Artículo 2°.** - Dejar sin efecto las Resoluciones de Gerencia General N° 723-2014-APN/GG, N° 470-2014-APN/GG, N° 442-2010-APN/GG, N° 224-2011-2014-APN/GG, N° 288-2016-APN/GG, N° 027-2015-APN/GG, N° 092-2007-APN/GG y N° 472-2014-APN/GG.

**Artículo 3°.** - Notificar la presente resolución a la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C.

**Artículo 4°.** - Remitir copia simple de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para conocimiento, y fines pertinentes.

**Artículo 5°.** - Disponer que la Oficina General de Administración proceda con la devolución de las cartas fianzas presentadas por la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C.

**Artículo 6°.** - Publicar la presente Resolución en la página Web ([www.gob.pe/apn](http://www.gob.pe/apn)) de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y Comuníquese.

*(Firmado digitalmente por)*  
**Guillermo Bouroncle Calixto**  
**Gerente General**  
**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**